



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 236/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- 1.SUBWAY PLAZA REAL (Demandado).
- 2.SUBWAY I.P..LL.C (Demandado).

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 236/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CHRISTIAN RENÉ TREJO DE LA CRUZ, EN CONTRA DE SUBWAY I.P.LL.C; SUBWAY PLAZA REAL Y MARYCARMEN OVANDO FRIAS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído de fecha **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
.....

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Raymundo Heredia Escalante, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **MARY CARMEN OVANDO FRÍAS**, con la carta poder de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.*

*Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a SUBWAY I.P. LL.C.; SUBWAY PLAZA REAL y MARYCARMEN OVANDO FRÍAS. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a SUBWAY I.P. LL.C.; SUBWAY PLAZA REAL y MARYCARMEN OVANDO FRÍAS, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.*

TERCERO: *De la revisión de los autos y de la diligencia de la notificadora interina adscrita a este juzgado, se advierte que se ordenó y emplazó a juicio a **MARYCARMEN OVANDO FRÍAS**; no obstante, se advierte que contesta **MARY CARMEN OVANDO FRÍAS**; es por lo*

que en virtud de que mediante escrito presentado mediante la promoción 2458, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día ocho del mismo mes y año; **compareció el apoderado legal de MARY CARMEN OVANDO FRÍAS; y en apego al principio de realidad**, investido en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se puede inferir que el nombre plasmado en la Constancia de no Conciliación con número de identificación único: CARM/AP/00378-2023, así como en el escrito inicial de demanda; se plasmó el nombre MARYCARMEN, en razón que el trabajador, al momento de realizar la solicitud del trámite ante la autoridad prejudicial, escribió el nombre de forma fonética, esto al carecer de documentos que lo ayudaran a conocer los grafemas que conformaban el nombre de dicha persona física; es por lo que se deduce que el nombre correcto de dicha parte demandada es: MARY CARMEN OVANDO FRÍAS; y al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazada a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

“...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.¹

CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **SUBWAY I.P. LL.C.; SUBWAY PLAZA REAL y MARY CARMEN OVANDO FRÍAS;** para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del dieciséis de febrero al siete de marzo de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero, así como los días dos y tres de marzo de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda de la C. MARY CARMEN OVANDO FRÍAS, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que, dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común el día siete de marzo de dos mil veinticuatro y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día ocho del mismo mes y año.

¹ Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

QUINTO: Por lo anterior, se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término** concedido a los demandados SUBWAY I.P. LL.C. y SUBWAY PLAZA REAL, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Por lo que, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto OCTAVO del proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** a **SUBWAY I.P. LL.C.** y **SUBWAY PLAZA REAL.**

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Licenciados Raymundo Heredia Escalante y Elizabeth del Jesus Gutiérrez Narvaez; como Apoderados Legales de la demandada MARY CARMEN OVANDO FRÍAS, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, así como las cédulas profesionales número 3794943 y 8420232, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

SÉPTIMO: Toda vez que, el apoderado legal de la C. MARY CARMEN OVANDO FRÍAS, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 31, NÚMERO 62, LOCAL 6, PLAZA VICTORIA, DE L COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

OCTAVO: Se tiene que, el apoderado legal de la C. MARY CARMEN OVANDO FRÍAS, ha proporcionado **el correo electrónico: elizagutierrezn@hotmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de la C. MARY CARMEN OVANDO FRÍAS, por lo que se reciben las pruebas ofrecidas, consistente en:

- I. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
- II. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)
- III. LA CONFESIONAL DEL ACTOR, CHRISTIAN RENE TREJO DE LA CRUZ, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.


Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - - -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR